

solo devió en el caso de que se trata facilitar el auxilio de Tropa que se le pidió por el Alcalde Mayor de Malaga para la prision de los Reos, por ser todo lo demás à que se extendió privativo de la Justicia Ordinaria, cuyas ordenes debe observar la Tropa que pida, y se le franquee.

Que es muy gravoso el apremio Militar que ha propuesto el citado Comandante General contra los parientes de semejantes Reos en el caso de abrugarlos, y defenderlos de la Justicia; en cuya consecuencia quiere S. M. que asi en este lance como en otros qualesquiera que puedan ocurrir de su naturaleza, se adopte el medio de que prendiendo, y presentando los parientes al Reo, ò Reos, logren el alivio de que la pena no sea denigrativa, salvo en los casos en que despues de su prision cometan fuga, ò otros delitos, y se tenga por conveniente lo contrario.

Con Papel de 22. de Abril de este año, pasó al Consejo el Señor Conde de Ricla, de orden de S. M. copia de la antecedente Real determinacion; en cuya vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado el Consejo se comuniquè à las Chancillerias, Audiencias, y Corregidores del Reyno, para que se hallen inteligentes de ella en los casos que ocurran: Y á este fin lo participo à V.

de

